



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-391-SOT-163 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 03 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado), frente al número 121 de la Avenida San Bernabé, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2017 respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados el día 20 de febrero de 2017 por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio señalado con el número 121 se constató sobre la banqueta un tocón de aproximadamente 20 cm de diámetro en un cajete de aproximadamente 60 x 60 cm. El tocón no presenta características que indiquen que el árbol se haya derribado recientemente. Un trabajador del predio mencionó que cuando se iniciaron trabajos de construcción ya se encontraba el tocón. -----





Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-001546-2017 se solicitó al Director responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Avenida San Bernabé número 121, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras proporcionar dictamen técnico y autorización emitidos por la Delegación La Magdalena Contreras, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos. -----

Por lo anterior, una persona que se ostentó como propietario del predio ubicado en Avenida San Bernabé número 121, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras manifestó que no se encuentra en curso la realización de alguna obra en el predio antes mencionado y que fue adquirido recientemente, que se les entregó como actualmente se encuentra y el mencionado árbol ya no existía. -----

Así las cosas, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-001723-2017 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informar si cuenta con la Autorización para el derribo de un árbol, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, frente al número 121 de la Avenida San Bernabé, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras. -----

Al respecto, mediante el oficio número MACO08-50-500/0276/2017 la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informó a esta Entidad que no se cuenta con ninguna información dentro de esa Dirección General, sin embargo se acudió al domicilio señalado y se efectuó la inspección ocular correspondiente y se encontró con el derribo de un árbol a la entrada de lo que parece una obra en construcción. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección, por cuanto hace al derribo de un árbol frente al número 121 de la Avenida San Bernabé, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Mediante llamada telefónica con la persona denunciante el día 28 de marzo del año en curso manifestó que no tiene evidencia que el árbol haya sido derribado por las personas del predio número 121, pero como están construyendo y han metido maquinaria infiere que ellos lo derribaron. -----

En conclusión, el derribo del árbol ubicado frente al número 121 de la Avenida San Bernabé, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras no contó con el dictamen respectivo y la restitución correspondiente contraviniendo el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----





Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio señalado con el número 121 de la Avenida San Bernabé, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras se constató sobre la banqueta un tocón de aproximadamente 20 cm de diámetro en un cajete de aproximadamente 60 x 60 cm. El tocón no presenta características que indiquen que el árbol se haya derribado recientemente -----
2. Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-001546-2017 se solicitó al Director Responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Avenida San Bernabé número 121, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras proporcionar dictamen técnico y autorización emitidos por la Delegación La Magdalena Contreras, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos, sin embargo una persona que se ostentó como propietario del predio antes señalado manifestó que no se encuentra en curso la realización de alguna obra en el predio, y que lo adquirió recientemente, que se les entregó como actualmente se encuentra y el mencionado árbol ya no existía. -----
3. La Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informó a esta Entidad que no se cuenta con información en esa Dirección General, sin embargo agregó que se acudió al domicilio señalado y se efectuó la inspección ocular correspondiente y se encontró con el derribo de un árbol en la supuesta entrada de lo que parece una obra en construcción. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección, por cuanto hace al derribo de un árbol frente al número 121 de la Avenida San Bernabé, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTG

